

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 00465 (Demanda Acumulada).

En conocimiento de las partes el informe secretarial que obra a folio preliminar del compaginario, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

A efecto de continuar con el trámite legal correspondiente, el Despacho,

DISPONE:

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la Dra. MARTHA ANDREA SILVA BARRETO, quien fuere designada en el presente asunto en el cargo de Curador Ad – Litem para representar al demandado FREDER ALFONSO PEÑA RESTREPO, luego de notificada en forma personal del auto mandamiento ejecutivo proferido en la demanda acumulada, acorde a lo normado por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, conforme se desprende de la constancia de fecha 16 de julio del año 2021, dentro del término de traslado concedido dio contestación a la demanda, empero, no formuló excepciones de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.-

Una vez se acredite el registro de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, se continuará con el trámite que en derecho corresponda, acorde a lo normado por el artículo 468, numeral 3° del Código General del Proceso.-

En lo atinente a la fijación de gastos de curaduría, se ordena a la Jurista nombrada en el cargo de Curador Ad – Litem, estarse a lo dispuesto en proveído calendado 20 de noviembre de 2019, donde se fijaron los gastos de curaduría solicitados en el escrito de contestación de demanda (ver folios 81 y 100 - 1).-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **148**, hoy **27 de agosto de 2021**. Indira Rosa Granadillo
Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Civil 014

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07932e658504ca77abc2cbc384eff7f0def00f059bb67fc0532d3a04a730f307

Documento generado en 25/08/2021 05:50:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>